

INFORME 12/2010

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS AL PROYECTO DE ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

COMISIÓN PERMANENTE.

Asistentes:

Presidenta:

D.^a María Dolores Berriel Martínez

Vocales:

D. Luis Cadenas Prieto

D.^a Ana Isabel Dorta Alonso

D.^a Irene Fernández Díaz

D.^a Josefa García Moreno

D. José Emilio Martín Acosta

D.^a Ana María Palazón González

D.^a Pura Toste Díaz

D.^a Sheila Martín Barroso

D. Néstor García Rodríguez

Secretario:

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

Tras el estudio y consideración de las aportaciones de los miembros del Pleno, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC), en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2010, con la asistencia de los Consejeros y Consejeras relacionados anteriormente, emite el siguiente informe.

CONSIDERACIONES GENERALES

El Consejo Escolar de Canarias (CEC) valora, de manera especial, por su fundamento, rigurosidad técnica y oportuna finalidad, este proyecto normativo de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los resultados de la primera Evaluación General de Diagnóstico que se ha realizado en España, nos obligan a poner el enfoque en las políticas de Atención a la Diversidad. En general, las puntuaciones obtenidas por Canarias son bajas con respecto a la media del estado y ello por múltiples razones. En este sentido, se hace necesario hacer un esfuerzo en las políticas de Atención a la Diversidad para mejorar los indicadores y ofrecer una enseñanza de calidad, que atienda a objetivos de Equidad y, como consecuencia, contribuya a superar las desigualdades de partida ofreciendo los recursos necesarios al alumnado con NEAE.

En esta línea, la presente orden, da respuesta fundamentada y rigurosa a la necesidad de establecer criterios de identificación del alumnado de NEAE, normalizar instrumentos y protocolos, así como desarrollar y regular los procedimientos de respuesta, todo ello con el objeto de cualificar la intervención diagnóstica y educativa.

CONSIDERACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN

- Pág. 1, Preámbulo, primer párrafo, primera línea, se recomienda iniciar el texto de la siguiente manera: [La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su artículo 71, establece que corresponde a las...].
- Pág. 3, Artículo 2, punto 2, cuarta línea, añadir negrita (en adelante, los añadidos irán en negrita): [...o de incorporación tardía al sistema educativo (INTARSE), **así como a aquel otro alumnado que precise acciones de carácter compensatorio**, señalando los criterios...].
- Pág. 3, Artículo 2, punto 3, se propone sustituir “destinatarios” por “objeto”.
- Pág. 3, Artículo 3, punto 2, añadir: [...en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias, **la Administración educativa, establecerá** las coordinaciones y acuerdos que procedan con otras Administraciones...].

- Pág. 4, Artículo 5, última línea, añadir: [...se regulan en la Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias].
- Pág. 4/5, Artículo 7, punto 1, añadir, al final: **[La finalidad última de estas medidas extraordinarias están destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado de las capacidades establecidas en los objetivos generales de las etapas de educación infantil, de la educación obligatoria y postobligatoria, estableciendo las estrategias organizativas y didácticas adecuadas para que el alumnado adquiera y desarrolle las CCBB].**
- Pág. 6, Artículo 9, se recomienda usar una única denominación para el documento donde se recoge la AC o la ACUS: “Documento de adaptación curricular” o “Documento para la adaptación curricular”.
- Pág. 6, Artículo 9, con la actual redacción, queda desdibujada la figura del orientador u orientadora, no parece definida y reconocida, con claridad, su función y competencia como profesional psicopedagógico en el proceso de elaboración de las adaptación curriculares.
- Pág. 8, Artículo 11, punto 2, dada la importancia que tiene este espacio horario para elaborar, coordinar y evaluar, con garantía, una respuesta educativa de calidad, debe definirse, con claridad, el espacio horario necesario, puesto que los espacios horarios de la dedicación exclusiva docente no son suficientes para establecer estas coordinaciones que han de intercalarse con otras también establecidas en la PGA por normativa.
- Pág. 8, Artículo 12, con el objeto de evitar una excesiva burocratización del a la hora de elaborar los PEP, se recomienda un diseño más simplificado y funcional de los mismos.
- Pág. 9, Artículo 13, punto 1, tercera línea, añadir: [...medidas organizativas, **preventivas y de intervención** que un centro diseña, selecciona y pone en práctica para...]
- Pág. 10, Artículo 14, punto 3, debería plantearse más claramente como una excepcionalidad, justificada y puntual.
- Pág. 10, Artículo 14, punto 4, desde el punto de vista psicopedagógico, debería tenderse a ratios más idóneas, en este sentido, se propone el siguiente texto: [... Todo centro que cuente con 8 o más unidades contará con un docente especialista en NEAE. La ratio será de un docente por cada seis (6) alumnos o alumnas con ACUS o un docente por cada diez (10) alumnos o alumnas con AC.].
- Pág. 17, Artículo 24, punto 3, apartado e), desde el punto de vista psicopedagógico, lo idóneo sería un orientador por cada 60 alumnos o alumnas.

- Pág. 18, Artículo 26, punto 1, apartado c), añadir: [...especialmente en el ámbito de la autonomía personal, social y de la comunicación, de manera prioritaria, **teniendo como referente el desarrollo de las Competencias Básicas, explicitadas en el currículo, siguiendo el criterio de que su trabajo debe ser lo más “normalizador” posible.** Además, colaborar con el profesorado...].
 - Pág. 36, **Anexo III, Informe sobre la evaluación de la adaptación curricular. Seguimiento trimestral/final de la AC o ACUS**, no se entiende por qué tiene que dar el Vº Bº el director o directora a este documento, no es un adjunto remito, ni un documento de gestión administrativa, se trata de un documento cualitativo sobre la evolución psicopedagógica del alumnado que es competencia de los profesionales implicados.
-

Es cuanto se tiene que informar.

San Cristóbal de La Laguna, a 23 de septiembre de 2010.

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco G. Viña Ramos